



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00309 00

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la sociedad **Disrupción Al Derecho S.A.S.** como apoderada judicial de **Lina Paola Medina Galeano** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora, sería del caso reconocer personería adjetiva la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.** representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, sino fuera porque el poder se encuentra sin el lleno de los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva y la requerirá para que subsane dicha situación.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del lugar de domicilio de la accionante, ya que no fue indicado en el escrito introductorio, el Despacho requerirá a la parte actora para que lo informe.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Lina Paola Medina Galeano** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Cota.**

Igualmente, el Despacho advierte que todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.** representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, en consecuencia, **REQUERIRLA** para que en el término de **6 horas** subsane dicha situación.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Lina Paola Medina Galeano** identificada con c.c. 1.032.394.756 en contra de la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Cota.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Cota** a través de su secretario Juan Mauricio Soto Angarita o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que en el término de **8 horas** informe cuál es el lugar de domicilio de la señora **Lina Paola Medina Galeano.**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cf69d0fb2dddfc380c1960e01441a5a534ee643037a607679c93db6ed4d3b77
Documento generado en 03/05/2022 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>